

Juzgado de Familia de Colina. En causa C-1428-2017, 17- 2-0413552-5, sobre Cuidado Personal del Niño Declaración, caratulado MENDOZA/HUENCHUMÁN, se ordena notificar por aviso de la demanda, resoluciones y audiencia. Con fecha 29 de septiembre de 2017 doña Demofila del Carmen Mendoza Jara, RUN 11.156.522-8, interpuso demanda de cuidado personal en contra de Jocelin Valeska Sandoval Lienán RUN 16.647.194-K y Miguel Angel Huenchumán Mendoza RUN 16.108.962-1, respecto de sus nietas K.S.H.S. y K.J.H.S. Expone que fruto de una relación sentimental entre los demandados nacieron sus nietas K.S.H.S. y K.J.H.S. de actuales 9 años y 2 años respectivamente, que hace dos años detenta el cuidado personal de su nieta mayor y desde un año de su nieta menor. Resolución 2 de octubre de 2017: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de Cuidado Personal por Demofila del Carmen Mendoza Jara en contra de Jocelin Valeska Sandoval Lienán y Miguel Angel Huenchumán Mendoza. Traslado. Vengan las partes a la audiencia preparatoria del día 08 de noviembre de 2017 a las 09:30 horas, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley N° 19.968, esto es, que la audiencia se llevara a efecto con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de nueva notificación. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando los documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación, en los casos y conforme lo dispuesto por el artículo 106 de la citada Ley, teniendo en especial consideración la fecha de la audiencia fijada. Se designa abogado patrocinante de Jocelin Valeska Sandoval Lienán, al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Lampa y de Miguel Angel Huenchumán Mendoza, al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Til til, previa calificación socioeconómica, para lo cual deberá concurrir a dicha corporación a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia decretada precedentemente. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. Al primer otrosí: Por acompañados, sin perjuicio de ofrecerlos e incorporarlos en la oportunidad procesal correspondiente. Al segundo otrosí: Téngase presente, acredítese en su oportunidad. Al tercer otrosí: Como se pide, notifíquese. Al cuarto otrosí: Téngase presente. Notifíquese a la parte demandante a través de su apoderado, a su petición, vía correo electrónico. En cuanto a la parte demandada notifíquesele personalmente, por medio de funcionario del tribunal, quedando facultados, desde ya, para notificar de conformidad al artículo 23 inciso 2° de la Ley 19.968, previa certificación de rigor. Resolución 20 de diciembre de 2017: Téngase por cumplido lo ordenado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 11 de diciembre de 2017: Téngase presente los domicilios informados, incorpórense al Sitfa y a fin de dar curso a los autos, cítese las partes a la audiencia preparatoria del día 18 de enero de 2018, a las 09:00 horas, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley N° 19.968. Notifíquese a los



demandados personalmente por funcionario habilitado del tribunal, quedando facultados desde luego, para notificar de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 inciso 2° de la Ley 19.968. Resolución 12 de marzo de 2018: Téngase presente. Incorpórese en el Sitfa. Vengan las partes a la audiencia preparatoria del día 23 de abril de 2018, a las 12:00 horas, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley N° 19.968. Notifíquese a la parte demandada personalmente por funcionario del tribunal de Familia de Nueva Imperial, quedando facultados para notificar de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 inciso 2° de la Ley 19.968. Exhórtese. Notifíquese al abogado por correo electrónico y a la demandada por carta certificada. Audiencia 23 de abril de 2018: Atendido el mérito de los antecedentes y que no consta en el Sitfa notificación de don Miguel Huenchuman, se procede a la suspensión de la audiencia y se fija nueva fecha de audiencia preparatoria para el 24 de mayo de 2018, a las 08:30 horas. Reitérese la notificación personal o por el artículo 23, inciso segundo de la Ley 19.968 al demandado, en el domicilio que ya registra en el Sitfa tanto de la demanda, su proveído como la presente resolución y reitérese la notificación por carta certificada de esta audiencia a la demandada en el domicilio que registra en el sistema informático. Audiencia 24 de mayo de 2018: Atendido el mérito de los antecedentes y encontrándose pendiente el plazo de notificación de la demandada, se procede a la suspensión de la audiencia y se fija audiencia preparatoria para el 05 de julio de 2018, a las 09:00 horas en la sala 03 de este Tribunal. La audiencia se celebrará con la parte que asista afectándole a la que no concurren las resoluciones que en ella se dicten sin necesidad de posterior notificación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.968. Pasen los antecedentes al ministro de fe a fin que redacte el extracto del aviso de la demanda, la resolución de fecha 02 de octubre de 2017, la resolución de fecha 20 de diciembre de 2017, resolución de fecha 12 de marzo de 2018, acta audiencia de fecha 23 de abril de 2018 y el presente resolución. Una vez redactado el extracto este deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, en tres oportunidades, debiendo insertar el mismo aviso y por una sola vez en los números del "Diario Oficial" correspondientes los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente, con a lo menos quince días de anticipación a la audiencia antes fijada y a costa del demandante. Notifíquese a la parte demandada Jocelin Valeska Sandoval Lienán de lo resuelto en la presente audiencia por carta certificada transcrita y al demandado Miguel Ángel Huenchumán Mendoza por aviso. *Colina. Claudia Tapia Fernández, Jefe de Unidad de Administración de Causas, Sala y Cumplimiento, Ministro de Fe Juzgado de Familia de Colina. Treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.*

